

FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

FISDL





FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

LUGAR Y FECHA:	Número de Orden de Compra: 21427
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, 18 de noviembre de 2021	Número de Proceso: LG-122/2021-FISDL
NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA SUMINISTRANTE:	NIT:
ERLO, S.A. DE C.V.	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)
ADQUISICIÓN DE TOCADORES CON ESPEJO	4	\$425.00	\$ 1,700.00
ADQUISICIÓN DE LAVA CABEZAS	1	\$878.00	\$ 878.00
TOTAL US\$:			2,578.00

(Total en letras) DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DOLARES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 86 B FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL-2021

LUGAR DE ENTREGA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE: GUACOTECTI, JUTIAPA, TEJUTEPEQUE, TURÍN, JUJUTLA, EL REFUJIO Y CHALATENANGO
PLAZO O FECHA DE ENTREGA:	QUINCE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Administrador de la Orden de Compra:	Nombre: ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ CASTANEDA Cargo: TECNICO EN DESARROLLO Dependencia: DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Otras Condiciones:	

[REDACTED]



ACI-Unidad Encargada del Proceso

[REDACTED]



Presidente FISDL

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- 1) Esta orden de compra está sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento.
- 2) Forma parte integral de esta Orden de Compra, la Solicitud de Cotización con sus especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, la oferta presentada por el contratista y otros documentos que emanaren de la presente Orden de Compra.
- 3) Garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en esta orden de compra, principalmente, las fechas de entrega y en caso de incumplimiento total o parcial, el FISDL, procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su Reglamento. (Art. 85 y Art. 158).
- 4) En caso que el plazo de entrega del suministro exceda de 15 días hábiles, deberá presentarse una garantía de cumplimiento, la cual deberá presentar dentro del plazo de cinco días (5) hábiles, contados a partir del día siguiente de haber entregado la orden de compra, esta garantía deberá ser por un valor igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total de la Orden de Compra, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, a favor del Contratante. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo de la Orden de Compra, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la Orden de Compra. Esta Garantía servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.
- 5) La Dirección General de Impuestos Internos en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el Art. 162, inciso 3º del código tributario, ha nombrado al FISDL, como agente de retención del IVA, por lo que deberá reflejarse en la factura el 1% de retención en concepto de anticipo de dicho impuesto sobre bienes y servicios a partir de US\$113.00
- 6) Al recibir la orden de compra, favor comunicarse con el Administrador de la Orden de Compra indicado para coordinar la entrega en el plazo establecido anteriormente.
- 7) El Administrador de la Orden de Compra será la persona encargada de administrar la ejecución de la misma y tendrá el derecho a inspeccionar los bienes o servicios suministrados a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas. Cuando los bienes o servicios no se sujeten a lo contratado, el contratante podrá rechazarlos previo informe del Administrador de la Orden de Compra y el Contratista deberá reemplazarlo o hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.
- 8) El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de la Orden de Compra, salvo previo consentimiento escrito del FISDL. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en la Orden de Compra.
- 9) Si durante la ejecución de la entrega del suministro del bien o servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador de la Orden de Compra.
- 10) De común acuerdo, la presente Orden de Compra podrá ser modificada, por medio de cruce de notas entre el contratista y el Administrador de la Orden de Compra y una vez definida la modificación, se procederá con la emisión de una Resolución Modificativa de Orden de Compra.
- 11) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.
- 12) Jurisdicción y Legislación aplicable. Para los efectos jurisdiccionales de esta Orden de Compra, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por esta Orden de Compra o las leyes del país.
- 13) Se da por entendido que, al recibir la presente Orden de Compra, el contratista está de acuerdo con todo lo descrito anteriormente.